



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SIP/008/2020

**Folio:** 00080820

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 30 de enero de 2020

C. [REDACTED]  
**PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha 20 del presente mes y año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00080820 por el cual solicita:

*“Proveer la siguiente información para el caso de las elecciones de ayuntamientos de 1990 a la fecha (1992, 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2010, 2013, 2016 y 2019)*

**1. Información de los candidatos propietarios y suplentes para Presidente Municipales, Síndicos y Regidores**

*Nombre completo, edad, escolaridad y género, partido político o coalición que postuló y nombre completo del municipio al que se postula. En el caso de los candidatos por Representación Proporcional, indicar el número de lista de cada candidato. Adjunto el archivo SAI género ayuntamientos con un ejemplo de llenado.*

**2. Resultados electorales para las elecciones de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a nivel municipio**

*Votos por candidato, votos por partido, votos para candidatos no registrados, votos nulos, votos totales y lista nominal para cada elección a ayuntamiento en este periodo.*

**3. Copia en formato PDF o Word de Publicación en el Periódico Oficial del Estado de las siguientes publicaciones**

*Actas de registro de coaliciones para cada elección, listas de postulación de candidatos y publicación de resultados oficiales.*

**4. Municipios y años donde hubo elecciones extraordinarias (en caso de existir).**

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/029/2020, UT/030/2020 y UT/031/2020 a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; y al Secretario Ejecutivo de este Instituto, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud, con la finalidad de que proporcionara la información solicitada y que obre en sus archivos.

Mediante oficios DEOLE/014/2020; DEPPAP/024/2020; y SE/0077/2020; las áreas remitieron sus respuestas respectivamente con la información que obra en sus archivos, en los siguientes términos:

El Coordinador de Organización Electoral, expuso que:

*“Por lo que respecta a los resultados de las votaciones de Diputados y Ayuntamientos locales de 1990 al 2019, al respecto le informo que este Dirección*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*Ejecutiva cuentan con los resultados desde 1995 al 2019 en formato Excel mismos que se anexa al presente. Este Instituto incluye los resultados desde que fue creado en el año de 1995, mediante el decreto 330 del 12 de junio de 1995 del periódico oficial del Estado de Tamaulipas.*

*En lo tocante a municipios y años donde hubo elecciones extraordinarias, le informo que no han realizado ninguna elección extraordinaria para la elección de Ayuntamiento.”*

La Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, contesto en los siguientes términos:

*“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:*

*El 8 de junio de 1995, la LV Legislatura local expidió el Decreto número 330, que contiene el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y con ello se crea el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (IEETAM). El 29 de junio de 1995 por elección del Congreso del Estado se nombraron siete Consejeros Ciudadanos para integrar el Consejo Estatal Electoral, además de los Representantes de Partidos Políticos, un Vocal del Registro Federal de Electores y un Secretario. Así el 12 de noviembre de 1995, tuvo lugar la primera jornada electoral dirigida por un órgano ciudadanizado, participando 7 partidos políticos en la elección de 43 ayuntamientos y de 19 diputados uninominales o de mayoría relativa, así como en la adjudicación de 13 diputados plurinominales o de representación proporcional.*

*En fecha 12 de diciembre de 2008, el Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria emitió el Decreto número LX-652, mismo que fue publicado el 29 de diciembre de 2008, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; en ese mismo mes y año dejó de existir el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (IEETAM) para dar paso al renovado Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), estableciendo como su máximo órgano al Consejo General, el cual hasta la fecha actual conserva su integración por 7 consejeros electorales.*

*En ese sentido, el ahora Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), únicamente cuenta con registros de las elecciones locales a partir del año de su creación es decir, como ya se mencionó, la primera elección en la que intervino como autoridad electoral fue la celebrada el 12 de noviembre del año 1995.*

*Por lo anteriormente expuesto, una vez verificados los archivos que se encuentran bajo resguardo de esta Dirección Ejecutiva, se remite a Usted en archivo digital la información relativa al registro de candidatos (as) propietarios (as) y suplentes, para el caso de las elecciones de ayuntamientos, los cuales corresponden a los Procesos Electorales Ordinarios 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2009-2010, 2012-2013, 2015-2016 y 2017-2018.*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*Por cuanto hace a la información solicitada sobre la escolaridad le comento que esta no se encuentra bajo resguardo de esta Dirección Ejecutiva debido a que no forma parte de los requisitos legales establecidos en los artículos 26 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas y 185 de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas.*

*La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:*

*"(...)*

***4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.***

***5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.***

*(...)"*

El Secretario Ejecutivo mediante oficio SE/0077/2020 remitió su respuesta de la siguiente manera:

*"Respecto de las peticiones señaladas puntos número 3 de ambos oficios, en los que Copia de Publicación en el Periódico Oficial del Estado de las siguientes publicaciones: Actas de registro de coaliciones para cada elección, listas de postulación de candidatos y publicación de resultados oficiales de las elecciones de 1992 a la fecha, correspondientes a la elección de diputados y ayuntamientos de las elecciones de 1990 a la fecha, respectivamente.*

*Cabe señalar, que la impresión y publicación del Periódico Oficial del Estado, no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, ya que en términos de lo establecido en los artículos 1, y 7 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, el periódico es el medio informativo oficial de carácter permanente del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuyo responsable tendrá entre sus facultades recibir en custodia la información que deberá publicarse, así como, integrar, custodiar y conservar la edición electrónica e impresa del Periódico Oficial del Estado, en ese sentido y en aras de promover el acceso a la información Pública, se le proporciona la liga electrónica: <http://po.tamaulipas.gob.mx/> en la que podrá consultar e imprimir copia de las publicaciones solicitadas."*

Como ya ha quedado establecido en las diversas respuestas proporcionadas a esta Unidad de Transparencia de las cuales se desprende que realizaron una búsqueda en sus archivos y han proporcionado la información que obran en sus archivos.

No obstante, lo anterior, le expongo que el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

*La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.*

*La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante".*

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".*

El artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, insta que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones. Sin embargo, como ya ha sido mencionado por el Secretario Ejecutivo que la impresión y publicación del Paródico Oficial del Estado no es una facultad y/o atribución de este Organismo Electoral, motivo por el cual no se está en aptitud de proporcionarle la información solicitada.

A criterio de esta Unidad, no será necesario que el Comité de Transparencia rectifique la inexistencia de la información de conformidad al criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que es:

***Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Por cuanto a la información que solicitaba sobre las elecciones de ayuntamientos de 1990 y 1992, como bien lo mencionan la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y el Coordinador de Organización Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas aun no existía, toda vez que fue creado en el año de 1995, mediante Decreto 330 del 12 de junio de 1995 por lo que, al no existir, es material y jurídicamente imposible tener información respecto de esos años.

Por lo antes mencionado, encontrándose apegadas a derecho y debidamente justificadas las respuestas, se remiten al solicitante el presente Acuerdo con sus anexos respectivos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**



**IETAM**  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**



# UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/029/2020  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de enero de 2020

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL PRESENTE

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	20/01/2020	UT/SIP/008/2020	00080820

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, respecto de los puntos 2 y 4 del anexo, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

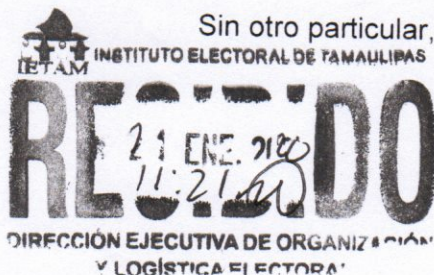
Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información** o su **inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida

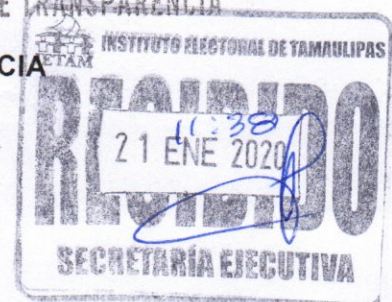


ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p MTRA. MARÍA DE LOS ANGELES QUINTERO RENTARÍA. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM. Para su conocimiento.  
C.c.p. MTR. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA. SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. Para su conocimiento  
C.c.p. ARCHIVO.

Elaboró.	AGRS	
----------	------	--



# UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/030/2020

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de enero de 2020

**MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA  
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM  
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	20/01/2020	UT/SIP/008/2020	00080820

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, respecto del punto 1 del anexo, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

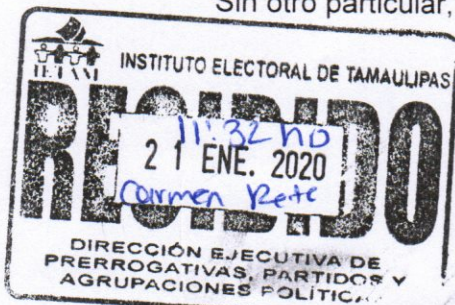
Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida



ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. MTRA. MARÍA DE LOS ANGELES QUINTERO RENTARÍA. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM. Para su conocimiento.  
C.c.p. MTR. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA. SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. Para su conocimiento  
C.c.p. ARCHIVO.

Elaboró: AGRS





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/031/2020  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de enero de 2020

**MTRO. JOSE FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA**  
**SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM**  
**PRESENTE**

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	20/01/2020	UT/SIP/008/2020	00080820

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, respecto del punto 3 del anexo, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida



ATENTAMENTE

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p MTRA. MARÍA DE LOS ANGELES QUINTERO RENTARÍA. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM. Para su conocimiento.  
C.c.p. MTRO. JOSE FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA. SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM. Para su conocimiento.  
C.c.p. ARCHIVO.

Elaboró: AGRS







## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Oficio No. DEOLE/014/2020  
Cd. Victoria, Tam., a 28 enero de 2020

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.**

En atención a sus Oficios No. UT/026/2020 y UT/029/2020 mediante el cual remite las solicitudes de información recibidas en la Plataforma Nacional de Transparencia identificadas con números de folios 00080620 y 00080820 donde solicita; *“2- Resultados electorales para las lecciones de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores nivel municipio Votos por candidatos, votos por partido, votos ara candidatos no registrados, votos nulos, votos totales y lista nominal para cada elección a ayuntamiento en este periodo, Resultados electorales para las elecciones de diputados locales a nivel Distrito en formato Excel o CSV, para elecciones de diputados de mayoría relativa votos por candidato, votos por partido, votos para candidato no registrado, votos nulos, votos totales y lista nominal para cada elección en estos años a nivel distrito. Para las elecciones de diputados de representación proporcional definir el número de circunscripciones en el estado y las secciones que lo conforman (en casi de haber más de uno) indicar el número de votos por coalición, votos por partido, votos para cada candidato no registrados, votos nulos votos totales y lista nominal para cada elección en estos años y 4- municipios y años donde hubo elecciones extraordinarias (en caso de existir)”*; por lo anterior me permito informar lo siguiente:

Por lo que respecta a los resultados de las votaciones de Diputados y Ayuntamientos locales de 1990 al 2019, al respecto le informo que este Dirección Ejecutiva cuentan con los resultados desde 1995 al 2019 en formato Excel mismos que se anexa al presente. Este Instituto incluye los resultados desde que fue creado en el año de 1995, mediante el decreto 330 del 12 de junio de 1995 del periódico oficial del Estado de Tamaulipas.

En lo tocante a municipios y años donde hubo elecciones extraordinarias, le informo que no han realizado ninguna elección extraordinaria para la elección de Ayuntamiento.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



**Ing. Horacio González Rodríguez**  
**Coordinador de Organización Electoral**



Autorizó:	HGR	
Validó:		
Elaboró:	DAVV	

**Oficio No. DEPPAP/024/2020**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 29 de enero de 2020

Asunto: Contestación a solicitud de información pública de folio 00080820

**Lic. Nancy Moya De La Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**Del Instituto Electoral de Tamaulipas**

RECIBIDO  
29 ENE 2020  
14:25  
Ag

En atención a su Oficio No. UT/030/2020 de fecha 21 de enero del presente año, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública del [REDACTED] que en general solicita:

*Proveer la siguiente información para el caso de las elecciones de ayuntamientos de 1990 a la fecha (1992, 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2010, 2013, 2016 y 2019)*

*1. Información de los candidatos propietarios y suplentes para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores*

*Nombre completo, edad, escolaridad y género, partido político o coalición que postuló y nombre completo del municipio al que se postula. En el caso de que los candidatos por Representación Proporcional, indicar el número de lista de cada candidato. Adjunto el archivo SAI género ayuntamientos con un ejemplo del llenado.*

Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

El 8 de junio de 1995, la LV Legislatura local expidió el Decreto número 330, que contiene el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y con ello se crea el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (IEETAM). El 29 de junio de 1995 por elección del Congreso del Estado se nombraron siete Consejeros Ciudadanos para integrar el Consejo Estatal Electoral, además de los Representantes de Partidos Políticos, un Vocal del Registro Federal de Electores y un Secretario. Así el 12 de noviembre de 1995, tuvo lugar la primera jornada electoral dirigida por un órgano ciudadanizado, participando 7 partidos políticos en la elección de 43 ayuntamientos y de 19 diputados uninominales o de mayoría relativa, así como en la adjudicación de 13 diputados plurinominales o de representación proporcional.

En fecha 12 de diciembre de 2008, el Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria emitió el Decreto número LX-652, mismo que fue publicado el 29 de diciembre de 2008, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; en ese mismo mes y año dejó de existir el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (IEETAM) para dar paso al renovado Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), estableciendo como su máximo órgano al Consejo General, el cual hasta la fecha actual conserva su integración por 7 consejeros electorales.

En ese sentido, el ahora Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), únicamente cuenta con registros de las elecciones locales a partir del año de su creación es decir, como ya se mencionó, la primera elección en la que intervino como autoridad electoral fue la celebrada el 12 de noviembre del año 1995.

Por lo anteriormente expuesto, una vez verificados los archivos que se encuentran bajo resguardo de esta Dirección Ejecutiva, se remite a Usted en archivo digital la información relativa al registro de candidatos (as) propietarios (as) y suplentes, para el caso de las elecciones de ayuntamientos, los cuales corresponden a los Procesos Electorales Ordinarios 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2009-2010, 2012-2013, 2015-2016 y 2017-2018.

Por cuanto hace a la información solicitada sobre la escolaridad le comento que esta no se encuentra bajo resguardo de esta Dirección Ejecutiva debido a que no forma parte de los requisitos legales establecidos en los artículos 26 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas y 185 de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA**  
Directora Ejecutiva

c.c.p. Lic. Juan José G. Ramos Charre. Consejero Presidente del IETAM. Para su conocimiento.  
c.c.p. Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Secretario Ejecutivo del IETAM. Para su conocimiento.  
c.c.p. Archivo.

Autorizo:	JFCO	JF
Valoro:		
Elaboro:	JMGS	JM

Oficio No. SE/0077/2020  
Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 21 de enero de 2020

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.**

En atención a sus oficios UT/028/2020 y UT/031/2020 de fecha 21 de enero del presente año, por el cual remite solicitudes de información formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los folios siguientes:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
20/01/2020	UT/SIP/007/2020	00080620
	UT/SIP/008/2020	00080820

Respecto de las peticiones señaladas puntos número 3 de ambos oficios, en los que Copia de Publicación en el Periódico Oficial del Estado de las siguientes publicaciones: Actas de registro de coaliciones para cada elección, listas de postulación de candidatos y publicación de resultados oficiales de las elecciones de 1992 a la fecha, correspondientes a la elección de diputados y ayuntamientos de las elecciones de 1990 a la fecha, respectivamente.

Cabe señalar, que la impresión y publicación del Periódico Oficial del Estado, no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, ya que en términos de lo establecido en los artículos 1, y 7 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, el periódico es el medio informativo oficial de carácter permanente del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuyo responsable tendrá entre sus facultades recibir en custodia la información que deberá publicarse, así como, integrar, custodiar y conservar la edición electrónica e impresa del Periódico Oficial del Estado, en ese sentido y en aras de promover el acceso a la información Pública, se le proporciona la liga electrónica: <http://po.tamaulipas.gob.mx/> en la que podrá consultar e imprimir copia de las publicaciones solicitadas.

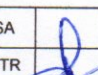
Sin más por el momento le reitero mi consideración distinguida.



**ATENTAMENTE**

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Ccp. Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería. Consejera Presidenta Provisional. Para su conocimiento

Autorizó	JFSA	
Válido		
Elaboró	CGTR	

